

RESOLUCIÓN No. 253
(20/10/2026)

**POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA No. IDRY-SAMC-005-2026**

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal 049 de 1996, el Acuerdo de Junta Directiva 07 de 2005 y el Acuerdo 012 de 2019,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, corresponde al representante legal de la entidad estatal ejercer la competencia para dirigir los procesos de selección y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales, en observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal. En ejercicio de dicha competencia, el Instituto para el Deporte y la Recreación de Yopal – IDRY adelanta las actuaciones administrativas y contractuales necesarias para garantizar el cumplimiento de sus funciones y el desarrollo de los programas y actividades deportivas y recreativas a su cargo.

Que el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla la selección abreviada de menor cuantía como una de las modalidades de selección de contratistas, cuyo procedimiento se encuentra reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015. En atención a dichas disposiciones, y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso se encuentra dentro de los límites establecidos para la menor cuantía del IDRY durante la vigencia fiscal 2026, resulta jurídicamente procedente adelantar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. IDRY-SAMC-005-2026, garantizando la participación de los interesados y la aplicación de los principios que orientan la contratación pública.

Que el Instituto para el Deporte y la Recreación de Yopal – IDRY, en cumplimiento de sus funciones institucionales y con el propósito de promover la práctica deportiva, la integración comunitaria y el aprovechamiento del tiempo libre en el sector rural del municipio, identificó la necesidad de contratar el siguiente objeto: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DEL 19° TORNEO VEREDAL DE FÚTBOL DE SALÓN 'COPA RÍO CRAVO SUR', QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL CORREGIMIENTO DE QUEBRADASECA, MUNICIPIO DE YOPAL, EN LA FECHA QUE DETERMINE LA ORGANIZACIÓN DEL EVENTO". Para tal efecto, la entidad elaboró los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones, en los cuales se establecieron la necesidad de la contratación, las especificaciones técnicas, las condiciones de ejecución y los requisitos del proceso, determinándose un

presupuesto oficial de SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$75.382.687), incluidos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones necesarias para la ejecución contractual.

Que el Instituto para el Deporte y la Recreación de Yopal – IDRY cuenta con disponibilidad presupuestal para adelantar el presente proceso de contratación, por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$75.382.687), amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. TRD_110_0800000283 del ocho (8) de octubre de 2026, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera del IDRY, con cargo al rubro presupuestal No. 2.3.2.02.02.009.43.05, denominado «Servicio de organización», con recursos de ICLD Inversión.

Que el plazo de ejecución previsto es de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, contados desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

Que, de acuerdo con el cronograma del proceso, el proyecto de pliego, el aviso de convocatoria y los estudios previos se publicaron el 9 de octubre de 2026 y se estableció como fecha límite para solicitar la limitación a Mipymes el 19 de octubre de 2026, a las 18:00 horas.

Que, dentro del término previsto, se registraron el 17 de octubre de 2026 las siguientes solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipymes domiciliadas en el municipio de Yopal:

SOLICITANTE	IDENTIFICACIÓN REPORTADA	CONDICIÓN DECLARADA	RECEPCIÓN
GRUPO EMPRESARIAL EVANS S.A.S.	NIT 901.569.855-1	Microempresa – Yopal	17/10/2026 6:57:51 a. m.
SERVICIOS Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	NIT 900.770.532-4	Microempresa – Yopal	17/10/2026 7:39:20 a. m.
CASA EDITORIAL PRENSA LLANERA	Identificación reportada: 40.374.189-3	Microempresa – Yopal	17/10/2026 7:58:11 a. m.

Que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, la entidad puede limitar la convocatoria a Mipymes colombianas y territorialmente a las que tengan domicilio en el departamento o municipio donde se ejecutará el contrato, siempre que se satisfagan los requisitos normativos.

Que el presupuesto oficial se encuentra por debajo del umbral normativo de US\$125.000 aplicable a la limitación a Mipymes, conforme al cálculo correspondiente para la vigencia.

Que, de acuerdo con la verificación de solicitudes de limitación a Mipymes con sus respectivos soportes documentales, se deberá acreditar que por lo menos dos (2) solicitantes cumplen los

requisitos de oportunidad, calidad de Mipyme colombiana, antigüedad mínima de un (1) año, capacidad para ejecutar el objeto contractual y domicilio en el municipio de Yopal.

Que, dado que el contrato se ejecutará en el municipio de Yopal, la entidad considera procedente limitar territorialmente la convocatoria a Mipymes colombianas domiciliadas en ese municipio, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso se ordena mediante acto administrativo de carácter general.

Que la entidad observa lo dispuesto en su Manual de Contratación, adoptado mediante Resolución 158 del 30 de septiembre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA DEL PROCESO. Ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. IDRY-SAMC-005-2026, cuyo objeto es: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DEL 19° TORNEO VEREDAL DE FÚTBOL DE SALÓN 'COPA RÍO CRAVO SUR', QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL CORREGIMIENTO DE QUEBRADASECA, MUNICIPIO DE YOPAL, EN LA FECHA QUE DETERMINE LA ORGANIZACIÓN DEL EVENTO".

ARTÍCULO SEGUNDO. LIMITACIÓN TERRITORIAL A MIPYMES. Limitar la convocatoria del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. IDRY-SAMC-005-2026 a las Mipymes colombianas con domicilio acreditado en el municipio de Yopal, departamento de Casanare, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, únicamente podrán presentar ofertas las Mipymes que cumplan los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en el pliego definitivo. Los proponentes plurales deberán acreditar las condiciones exigidas a cada uno de sus integrantes. La decisión se fundamenta en la verificación de las solicitudes recibidas y en el lugar de ejecución del contrato, municipio de Yopal.

ARTÍCULO TERCERO. PRESUPUESTO OFICIAL. El presupuesto oficial corresponde a SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$75.382.687), amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. TRD_110_0800000283 del ocho (8) de octubre de 2026.

ARTÍCULO CUARTO. CRONOGRAMA. El proceso se desarrollará conforme al cronograma establecido en el pliego de condiciones definitivo y publicado en SECOP II. Las modificaciones posteriores se tramitarán mediante adendas en los términos legales.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación de la presente resolución, el pliego de condiciones definitivo y los demás documentos del proceso en SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO. COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR. Designar como integrantes del Comité Asesor y Evaluador del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. IDRY-SAMC-005-2026 a las siguientes personas:

1. AMÉRICA ISABEL GALVÁN SIERRA, Subdirectora Técnica, encargada de la evaluación técnica.
2. JHON FREDY PÉREZ SÁENZ, Profesional Contratado, encargado de la evaluación financiera.
3. LUIS ALBERTO CASAS ROMERO, Abogado Contratado de la Oficina Asesora Jurídica, encargado de la evaluación jurídica.

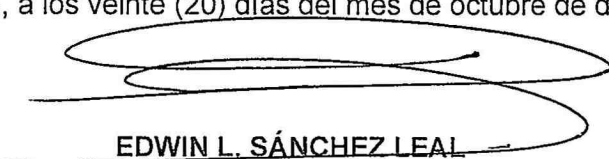
El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus funciones conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, observando los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva, y sujetándose a las reglas establecidas en el pliego de condiciones definitivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VEEDURÍAS CIUDADANAS. Convocar a las veedurías ciudadanas y organizaciones de control social para ejercer seguimiento al proceso, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA Y RECURSOS. La presente resolución rige a partir de su expedición. Contra ella no procede recurso en sede administrativa por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Yopal, Casanare, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).


EDWIN L. SÁNCHEZ LEAL

Director IDRY


Revisó: YESIKA IVONNE GOMEZ TORRES
Jefe de oficina Asesora Jurídica


Proyectó: JAIDER ENRIQUE RAMIREZ GODOY
Abogado Contratado